

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.677 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

- Presidente, don Enrique Seguel Morel;
- Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
- Gerente General, don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

- Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
- Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
- Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
- Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
- Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
- Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
- Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
- Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios Subrogante, don Eduardo García de la Sierra;
- Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1677-01-850925 - Propositiones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 504.

El señor Eduardo García dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Con relación a las operaciones de exportación, destacó la proposición de liberar a la [redacted] de retornar la suma de US\$ 1.328.904,25, correspondiente a embarques efectuados a su subsidiaria Fensa-Bolivia, quien se encuentra en absoluto estado de insolvencia, recordando que esta misma proposición se sometió a consideración del Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.640, celebrada el 27 de marzo de 1985, con la conformidad de la Fiscalía, oportunidad en la cual se dejó pendiente de resolución en espera de que se aclarara la situación de los acreedores avalistas. Al respecto, indicó que de la información contable de Fensa-Bolivia, se desprende que los activos no alcanzan a cubrir el 2,5% de los pasivos preferentes. Hizo presente que la Fiscalía analizó nuevamente la documentación presentada, ratificando su anterior pronunciamiento en el sentido de que los antecedentes son más que suficientes para acceder a la solicitud de liberación de retorno presentada por [redacted]

Al mismo tiempo, informó que la proposición de dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [redacted], por no retornar la suma de US\$ 21.981.-, también está relacionada con la insolvencia de Fensa-Bolivia por cuanto se trata de una exportación realizada a esa firma.

A

Por otra parte, el señor García informó sobre la infracción a las normas de cambios internacionales, cometida por diversas personas al realizar operaciones de compra-venta de oro sin contar con la autorización del Banco Central. Señaló que se trata de personas naturales que en su oportunidad contaron con la autorización de este Banco Central para operar en oro pero que, una vez vencida dicha autorización o revocada por este Organismo, continuaron operando, hecho que se detectó porque algunas de estas personas continuaron enviando la información que el Banco Central solicita a las personas autorizadas para ese efecto.

La Comisión Fiscalizadora analizó esta situación, resolviendo someterla a consideración del Comité Ejecutivo por cuanto no existe precedente sobre el particular y, además, acogiendo la sugerencia, en tal sentido, del representante de la Fiscalía que integraba dicha Comisión.

Ante una consulta del señor Fiscal respecto a si se había visitado a dichas personas y sobre las explicaciones dadas por ellas, el señor García manifestó que sí se los había visitado, detectándose que en algunos casos hubo desconocimiento de las normas vigentes y, en otros, continuaron operando, aduciendo que era su única fuente de ingresos. Agregó que se trata de personas modestas y de escasa educación.

El Comité Ejecutivo, luego de intercambiar diversas opiniones sobre esta materia, estimó conveniente, para decidir al respecto, contar con mayores antecedentes, por lo que resolvió encomendar a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios que efectúe un análisis de cada situación en particular, las someta a conocimiento de la Fiscalía y, por último, presente a consideración del Comité Ejecutivo las proposiciones de sanciones a que haya lugar.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo tomó conocimiento del resto de las proposiciones de sanción acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, resolviendo, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones posteriores:

Informe de Sanción N°

Bancos

453, 457, 460, 461,
462 y 469
455, 456, 463, 464,
467 y 480
465 y 470
459
454
466
471
474, 473 y 458

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

Q M

de las multas aplicadas deberá ser pagada en moneda nacional a cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al artículo 1 del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

<u>Declaración de Exportación</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
000290-3, 000465-5 y 000699-2	[Redacted]	11470	4.608,-
003375-3 y 000055-3		11471	35.385,-
000237-7, 000336-5, 000337-3, 000343-8, 000308-K y 000309-8		11472	19.891,-

3° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a la firma [Redacted], de retornar la suma de US\$ 1.328.904,25, correspondiente a las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 005899-2, 006471-2, 006827-0, 007263-4, 007360-6, 007364-9, 007373-8, 008558-2, 008559-0, 009034-9, 000182-6, 000184-2, 000817-0, 000868-5, 002162-2, 002412-5, 002680-2, 002688-8, 002696-9, 003971-8, 003972-6, 004881-4, 005821-6, 005823-2, 007255-3, 007431-9, 092461, 092453, 092454, 092455, 092456, 092462, 092457, 092458, 092460, 092464, 092463, 115799, 115800, 115834, 116140, 116657, 116141, 117606, 117607, 000518, 000513 y 002525, sin aplicar sanción.

4° Iniciar querrela en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se señalan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Declaración y/o Registro de Export.</u>
[Redacted]	22.034,04	009393-3, 002049-9, 002971-2.
[Redacted]	45.532,98	001781-2

5° Dejar sin efecto la querrela iniciada por Acuerdo N° 1629-01-850206, en contra de [Redacted], liberándolos de retornar, sin sanción, la suma de US\$ 21.981.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 000099-4.

Q M

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1677-02-850925 - Señor Félix Guerrero Pavez - Prórroga de contrato a honorarios - Memorándum N° 215 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó prorrogar por tres meses, a contar del 1° de octubre de 1985 y hasta el 31 de diciembre de 1985, el contrato a honorarios del señor FELIX GUERRERO PAVEZ, para desempeñarse a jornada completa como Asesor de Relaciones Públicas y de Prensa del Banco Central de Chile.

El señor Guerrero Pavez percibirá por sus servicios la suma de \$ 150.000.- líquidos mensuales, siendo de cargo del Banco Central los impuestos de retención correspondientes.

1677-03-850925 - Señor Juan E. Araya Valenzuela - Contratación como Analista Programador B - Memorándum N° 216 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar, en forma definitiva, al señor Juan E. Araya V. quien se desempeña a honorarios como Analista Programador B, para llenar la vacante producida con motivo de la renuncia presentada por el señor Carlos Mulatti G., con fecha 30 de septiembre de 1985.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de octubre de 1985, al señor JUAN ERNESTO ARAYA VALENZUELA, para desempeñarse como Analista Programador B, encasillándolo en Categoría 9, Tramo D, con una Remuneración Unica Mensual de \$ 104.160.-.

Como consecuencia de lo anterior, queda sin efecto la contratación a honorarios del señor Araya Valenzuela, señalada en el Acuerdo N° 1669-03-850731.

1677-04-850925 - Modifica Capítulo III.K.1 "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 62 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera propuso modificar el Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras que contiene el Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, a fin de ser consecuente con las modificaciones introducidas por la Ley N° 18.437, publicada en el Diario Oficial del 21 de septiembre de 1985, al Decreto Ley N° 3.472, de 1980, relacionado con el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios y su funcionamiento.

Q M

Al respecto, informó que los principales cambios introducidos por la referida Ley son tres y tienen relación directa con el Reglamento que emite este Banco Central.

El primero de ellos amplía el uso de la Garantía del Fondo. Conforme al Decreto Ley N° 3.472 pueden optar a la Garantía del Fondo los empresarios que tengan proyectos de inversión o necesidades de capital de operación financiera cuyos activos fijos no excedan de 5.000 unidades de fomento y los pequeños empresarios agrícolas, siempre que los predios que exploten no excedan de 40 hectáreas de riego básico. Para estos últimos, el valor de sus activos no debe ser superior a 6.500 unidades de fomento. En los dos casos mencionados, el Fondo puede garantizar préstamos que, en conjunto, no excedan de 1.500 unidades de fomento por usuario.

La Ley N° 18.437, a objeto de implementar las políticas del Supremo Gobierno, en orden a dar apoyo integral al sector de la pequeña y mediana empresa industrial, permite también optar a la garantía del Fondo a pequeñas empresas industriales, cuyos activos fijos no excedan de 15.000 unidades de fomento, que tengan proyectos de inversión o necesidades de capital de operación financiera estudiados y con informe favorable del Servicio de Cooperación Técnica u otro organismo técnico que determine el Banco Central y que sean financiados, total o parcialmente, con fondos provenientes de líneas de crédito otorgadas por organismos internacionales. En este caso, el Fondo podría garantizar préstamos de hasta 5.000 unidades de fomento.

La segunda de las modificaciones incorpora al Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC, entre los organismos que pueden participar en las licitaciones de la garantía del Fondo, además de INDAP, ENAMI, CORFO y las instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Finalmente, el Decreto Ley N° 3.472, permitía al Fondo garantizar préstamos de hasta el valor de su patrimonio, en tanto que la Ley N° 18.437 otorga al Banco Central la facultad para determinar la relación entre los montos a garantizar y el patrimonio del Fondo, con un tope máximo de hasta 10 veces el valor de dicho patrimonio. La Dirección de Política Financiera considera conveniente fijar una relación de cuatro veces, suma inferior a la sugerida por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción que proponía una relación de cinco veces.

Sobre el particular, el señor Presidente hizo presente su inquietud respecto al efecto económico, financiero y patrimonial que podría tener, al fijarse el monto a garantizar en cuatro veces el valor del Fondo, el evento que el mismo fuera sobrepasado por situaciones de no pago que tuviera que cumplir subsidiariamente el que lo garantiza, es decir, el Banco Central, consultando, además, si en este caso cabría alguna responsabilidad al Banco Central. Agregó que, en su opinión, sería conveniente que la Fiscalía analizara esta materia en conjunto con la Dirección de Política Financiera y tratara de precisarla, especialmente en la relación contractual del Banco Central con el usuario y en las normas que este Organismo dicte al respecto.

CA

Por último, el señor Escobar indicó que considerando los cambios que la nueva Ley introduce, y las facultades que confiere al Banco Central, se ha estimado conveniente designar formalmente a la Gerencia de Operaciones Monetarias como la responsable de adoptar las medidas necesarias para el fiel cumplimiento del Reglamento de Administración del Fondo de Garantía, como también, para que se relacione con el Administrador del Fondo que es el Banco del Estado de Chile, para los efectos de solicitar la información estadística necesaria para un adecuado seguimiento de las operaciones del Fondo y establecer un vínculo formal con el Banco Central sobre esta materia.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo III.K.1 "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" del Compendio de Normas Financieras:

1.- Reemplazar el número 1° del Título 1 "Beneficiarios", por el siguiente:

"1° Sólo podrán optar a la garantía del Fondo las personas naturales o jurídicas que cumplan con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 3.472 y sus modificaciones y en el presente Reglamento."

2.- Intercalar como inciso segundo al número 2° del Título 1 "Beneficiarios", lo siguiente:

"No obstante lo señalado en el inciso anterior, podrán postular a la garantía del Fondo, pequeñas empresas industriales cuyos activos fijos no excedan de 15.000 unidades de fomento, que tengan proyectos de inversión o necesidades de capital de operación financiera estudiados y con informe favorable del Servicio de Cooperación Técnica y que sean financiados, total o parcialmente, con fondos provenientes de líneas de créditos otorgadas por organismos internacionales de asistencia financiera."

3.- Reemplazar el número 2 del Título 3 "Procedimiento de Licitación y Utilización de la Garantía", por el siguiente:

"2° Sólo podrán concurrir a estas licitaciones INDAP, ENAMI, CORFO, SERCOTEC y las instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras."

4.- Reemplazar el número 1° del Título 4 "Créditos Garantizados por el Fondo", por el siguiente:

"1° Los créditos afectos a la Garantía serán en moneda corriente y no podrán exceder en total de 1.500 unidades de fomento para cada empresa cuyos activos fijos sean de hasta 5.000 unidades de fomento, ni ser superiores a 5.000 unidades de fomento para cada pequeña empresa industrial a que se hace referencia en el inciso segundo del número 2° del Título 1 de este Reglamento."

Los préstamos que garantice el Fondo a las pequeñas empresas industriales señaladas en el inciso anterior, no podrán ser superiores a un tercio del valor del activo fijo de cada pequeña empresa industrial.

AN

El Fondo no podrá garantizar más del 80% del saldo deudor de cada préstamo de hasta 1.500 unidades de fomento, ni más del 50% de dicho saldo respecto de cada préstamo cuyo monto exceda de 1.500 unidades de fomento y no sobrepase las 5.000 unidades de fomento.

Para los efectos de los márgenes que establecen los incisos primero y tercero de este número 1°, los préstamos expresados en moneda extranjera y pagaderos por su equivalente en moneda nacional, serán convertidos a esta última moneda de acuerdo al tipo de cambio y equivalencias a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales."

5.- En el Título 4 "Créditos Garantizados por el Fondo", agregar como número 8°, el siguiente:

"8° Se permite al Fondo garantizar préstamos hasta por un máximo equivalente a cuatro veces el valor de su patrimonio."

6.- Agregar el siguiente número 3° al Título 6 "Administración y Fiscalización":

"3° Corresponderá a la Gerencia de Operaciones Monetarias del Banco Central de Chile adoptar las medidas necesarias para los efectos de la implementación del presente Reglamento."

Asimismo, acogiendo la sugerencia del señor Presidente, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Fiscalía del Banco que, en conjunto con la Dirección de Política Financiera, efectúe un análisis tendiente a precisar la responsabilidad que le podría caber al Banco Central con motivo de permitir al Fondo garantizar préstamos hasta por un máximo equivalente a cuatro veces el valor de su patrimonio, en el caso que no se produzca la recuperabilidad estimada de los créditos.

1677-05-850925 - [redacted] - Castigo con cargo a fondos de reserva en moneda extranjera - Memorándum N° 152 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que el [redacted] solicita autorización para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 703.462,53 correspondiente a operaciones de Zona Franca. Hizo presente el señor Pollmann que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en Oficio N° 003078 del 10 de septiembre de 1985, otorgó su aprobación a este castigo por cuanto las operaciones originadas con créditos documentarios que han cumplido su plazo de permanencia en cartera vencida, no cuentan con las correspondientes Solicitudes Registro Factura.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Oficio 003078 del 10 de septiembre de 1985, acordó autorizar al [redacted], para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 703.462,53 correspondiente a los créditos documentarios de Zona Franca a favor de las firmas que se indican a continuación, los que se encuentran en cartera vencida y no tienen acceso al mercado de divisas:

21

US\$ 122.520,99
US\$ 265.089,72
US\$ 20.916,32
US\$ 2.764,33
US\$ 292.171,17

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652 del 14 de diciembre de 1979 y, a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la posición de cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", adjuntando a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

La presente autorización tiene una validez hasta el 31 de octubre de 1985.

1677-06-850925 - [redacted] - Acceso al mercado de divisas para fines que indica - Memorandum N° 155 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una petición de [redacted], en orden a que se le otorgue acceso al mercado de divisas, por la suma de US\$ 119.802,91, para cancelar el 40% de la deuda que mantiene con The Firestone Tire and Rubber Co. y dos de sus filiales.

Sobre el particular, recordó que [redacted], es la sucesora de [redacted], conforme al acuerdo judicial suscrito con los respectivos acreedores con fecha 26 de enero de 1983.

En las negociaciones que originaron el alzamiento de la quiebra de [redacted], las instituciones bancarias acreedoras suscribieron con The Firestone Tire & Rubber Co., un convenio denominado "Settlement Agreement", por medio del cual la compañía norteamericana renunció al cobro de regalías y licencias adeudadas y como contraparte [redacted] se comprometió a cancelar diversos gastos en que incurrió The Firestone Tire & Rubber Co., y dos de sus filiales, por cuenta de la empresa nacional.

Los montos comprometidos alcanzan la suma de US\$ 299.503,91 conforme al siguiente detalle:

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'M' with an arrow pointing upwards.

de las modificaciones que se añaden al convenio suscrito entre las partes, entre las que deberá contemplarse, respectivamente, la condonación de al menos el 60% de la deuda en favor de The Firestone Tire and Rubber Co., y sus filiales en Japón y Argentina, validada en el ámbito presidencial.

La presente autorización se otorga hasta el 31 de diciembre de 1985.

	CAPITAL	INTERESES A LA FECHA DEL CONVE NIO (26.01.83)	TOTAL
The Firestone Tire & Rubber Co.	US\$ 199.374,02	US\$ 23.570,44	US\$ 222.944,46
Firestone Panamá	US\$ 3.051,23	US\$ 360,72	US\$ 3.411,95
Firestone Argentina	US\$ 1.312,97	US\$ 155,22	US\$ 1.468,19
TOTAL	US\$ 203.738,22	US\$ 24.086,38	US\$ 227.824,60
Más Intereses desde el 26.1.83 al 26.7.85			US\$ 71.679,31
			US\$ 299.503,91

Las cantidades antes señaladas fueron verificadas por los acreedores, confirmadas por el deudor, y forman parte de las obligaciones de NECSA, que se encuentran sujetas al convenio judicial antes referido.

De acuerdo a lo dispuesto en el mencionado convenio, debería haberse amortizado el 26 de julio del año en curso, la primera cuota de capital y los intereses respectivos, servicio que no se produjo por cuanto se inició un proceso de revisión de dicho convenio por parte de los bancos acreedores y la empresa.

En la actualidad se están realizando negociaciones tendientes a conseguir que The Firestone Tire and Rubber Co. acepte el pago, en dos o cuatro cuotas semestrales, de un porcentaje de sus acreencias, el que podría ser el equivalente al 40% de la deuda, esto es US\$ 119.802.-, condonándose el 60% restante para cuyo efecto solicitan el acceso al mercado de divisas.

Por tratarse de un sistema de pago altamente conveniente, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el acceso al mercado de divisas a [redacted] hasta por un monto total de US\$ 119.802 correspondiente al 40% de la deuda con The Firestone Tire and Rubber Co., y sus filiales en Panamá y Argentina, ascendente a US\$ 227.824,60 de capital y US\$ 71.679,31 de intereses por el período 26 de enero de 1983 al 26 de julio de 1985.

Para formalizar lo anterior, deberán presentar Solicitud de Giro a través de una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada por este Banco Central de Chile, bajo el código 25.26.03 concepto "Otras transacciones del Sector Privado", acompañando copia de esta resolución y del Plan de Pagos definitivo que se acuerde con los acreedores, en virtud de las modificaciones que se efectúen al Convenio Judicial vigente entre las partes, entre las que deberá contemplarse, necesariamente, la condonación de a lo menos el 60% de la deuda en favor de The Firestone Tire and Rubber Co., y sus filiales en Panamá y Argentina, señalada en el párrafo precedente.

La presente autorización es válida hasta el 31 de diciembre de 1985.

(Handwritten signature/initials)

1677-07-850925 - Modifica Capítulo XVIII "Adquisición de Títulos de Deuda Externa" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 156 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló a continuación que el actual texto del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, referido a la adquisición de títulos de deuda externa, no contempla expresamente algunas situaciones que han sido objeto de numerosas consultas por parte de los interesados en operar bajo esas normas. Una de ellas dice relación con la elegibilidad que podrían tener las obligaciones del Banco Central de Chile, derivadas de los depósitos en moneda extranjera que los deudores del sector corporativo y financiero han hecho a este Organismo, por las cuales el Banco Central se ha subrogado como deudor frente a los acreedores del exterior, en el sentido de si estas obligaciones del Banco Central serían elegibles para los efectos de ser aplicadas a las operaciones de cambio autorizadas en virtud de dicho Capítulo XVIII.

Otra de las consultas se relaciona con el alcance de lo dispuesto en las Circulares Conjuntas de los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda y del Presidente del Banco Central de Chile, de fechas 19 de diciembre de 1984; 21 de marzo de 1985 y 27 de junio de 1985, por las cuales se prorrogaron los vencimientos hasta la firma de los convenios de reestructuración, y hace necesario precisar los conceptos de lo que se considera como "pago" o "prepago" de títulos que están afectados por las circulares, para los efectos de su inclusión dentro de los montos mensuales máximos que establece dicho Capítulo.

Por último, está la eventual obligatoriedad que tendrían los tenedores de títulos de deuda externa comprendidos en los números 1 y 2 de las Circulares Conjuntas aludidas, de prorrogar los vencimientos de tales instrumentos en los mismos términos que se convengan con la Comunidad Bancaria Internacional, como consecuencia del "Proceso de Reestructuración de la Deuda Externa Chilena".

Por efecto de lo anterior, señaló el señor Pollmann, podrían producirse consecuencias indeseables en relación con los compromisos asumidos por el país con sus acreedores externos, como asimismo, una presión inconveniente hacia el alza de la cotización de la moneda extranjera en el mercado no regulado.

La Dirección de Operaciones, luego de haber realizado las consultas pertinentes y celebrado diversas reuniones con nuestra Fiscalía y la Dirección Coordinadora de la Deuda Externa, de las cuales ha surgido la necesidad de recomendar una política restrictiva respecto de los temas planteados, propone modificar el referido Capítulo XVIII, en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Capítulo XVIII "Adquisición de Títulos de Deuda Externa" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de la siguiente manera:

- 1.- Agregar en la letra b) del número 1, a continuación de un punto seguido, lo siguiente:

RM

"Quedan excluidos, sin embargo, los títulos que correspondan a obligaciones del Banco Central de Chile, derivadas de depósitos efectuados por deudores del sector privado chileno en favor de las instituciones financieras del exterior, conforme a los términos del "Proceso de Reestructuración de la Deuda Externa Chilena."

2.- Agregar el siguiente inciso final al número 3:

"Sin perjuicio de lo señalado en las letras anteriores, y para los efectos de lo dispuesto en este Capítulo, los títulos suscritos con anterioridad al 1° de febrero de 1983, cuyos vencimientos pactados hubieran tenido o tengan lugar a partir del 1° de enero de 1985, y que se encuentren en los casos previstos en los números 1 y 2 de la Circular Conjunta de fecha 19 de diciembre de 1984, complementada por la Circular Conjunta de fecha 21 de marzo de 1985, y en los números 1 y 2 de la Circular Conjunta de fecha 27 de junio de 1985, todas ellas emitidas por los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda y el Presidente del Banco Central de Chile, y dirigidas a los servicios, instituciones y empresas del Estado, empresas bancarias y sociedades financieras, se entenderán automáticamente prorrogados en los términos que contemplan las aludidas Circulares Conjuntas. Por otra parte, los vencimientos de tales títulos, incluidos aquéllos que tengan vencimientos en los años 1986 y 1987, quedarán automáticamente prorrogados en los términos que se convengan con la Comunidad Bancaria Internacional, con ocasión del "Proceso de Reestructuración de la Deuda Externa Chilena". En consecuencia, cualquier pago de estos títulos que se realice con anterioridad a las fechas de vencimiento prorrogado que establezcan las referidas Circulares o dicho Proceso, constituirá pago anticipado y se registrará por las normas previstas para estos últimos en este Capítulo."

3.- Reemplazar el número 9, por el siguiente:

"9.- Las operaciones de compra, transferencia en pago o pago de títulos en forma anticipada a su vencimiento, que puedan realizar la Corporación de Fomento de la Producción, las empresas bancarias y las sociedades financieras autorizadas, en conformidad a lo dispuesto en el número 3 de este Capítulo, estarán limitadas hasta por los montos mensuales máximos que, al efecto establezca la Dirección de Política Financiera del Banco Central de Chile.

El Reglamento a que alude el número 18 de este Capítulo determinará la forma de aplicación de los referidos montos mensuales máximos, a las operaciones señaladas en el inciso precedente."

1677-08-850925 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que indica.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar al Consorcio Nacional de Seguros S.A., seguro de 27 cascos pesqueros de alta mar, maquinarias, redes e instalaciones)	US\$ 47.930,13	Solic. Giro
(Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 3 cascos pesqueros, maquinarias y pangas)	US\$ 17.850,77	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo Magallanes (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de los bienes de capital y riesgos propios del funcionamiento de pozos en reparación y en proceso de perforación)	US\$ 19.600,-	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo Magallanes (Para pagar al Instituto de Seguros del Estado, seguro de los bienes físicos costa afuera, responsabilidad civil, polución y contaminación, incendio, contenido de estanques, cascos y/o daños físicos de plataformas)	US\$ 195.882,31	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo Magallanes (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de bienes físicos y control de pozos)	US\$ 29.412,59	Solic. Giro
(Para pagar a Comerex, seguro que cubre riesgos de responsabilidad civil del fletador de madera sobre cubierta, en operaciones de exportación)	US\$ 3.812,40	Solic. Giro
(Para pagar a Comerex, seguro que cubre riesgos de responsabilidad civil del fletador de madera sobre cubierta, en operaciones de exportación)	US\$ 513,-	Solic. Giro

P.R. 7

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
<p>Empresa Nacional de Petróleo (Para pagar a Stanford Research Institute, California, U.S.A., asistencia técnica relacionada con la revisión de algunos términos del contrato firmado por ENAP con el grupo de compañías SIGNAL, para instalar un complejo de producción de metanol en Cabo Negro, XII Región)</p>	US\$ 30.000,-	31.12.85
<p>(Para pagar flete de un container con 756 cajas de duraznos que se reimportan desde Filadelfia, U.S.A., por haber sido rechazada la partida por el Food and Drug Administration)</p>	US\$ 1.400,-	Solic. Giro
<p>(Para pagar arriendo de una vitrina refrigerada para exhibir productos, debido a su participación como integrante del Pabellón de Chile, en la Feria Mundial de la Alimentación ANUGA'85 que se realizará en la ciudad de Colonia, República Federal Alemana, entre los días 12 y 17 de octubre de 1985)</p>	DM. 1.197,- (US\$ 411,-)	Solic. Giro
<p>(Para pagar material televisivo a Paramount Pictures Corp.)</p>	US\$ 15.273,60	Solic. Giro
<p>(Para pagar al Grindlays Bank p.l.c. Inglaterra, gastos correspondientes a su participación como Agente para llevar a cabo o ejecutar para, por y en nombre de ENACAR, todas o cualquiera de las acciones y los asuntos relacionados con el contrato de fecha 28.5.85 con Dowty Meco Ltd.)</p>	£ 5.000,- (US\$ 6.652,-)	Solic. Giro
<p>Ilustre Municipalidad de Viña del Mar (Autorización para pagar comisión de servicios al señor Luis Felipe Baeza Balbontín, comisionado a contar del 20.9.85 por un plazo de 30 días, ante el "Office of Earthquakes, Volcanoes and Engineering Branch of Engineering Sismology of San Francisco, California)</p>	US\$ 2.460,-	30 días

g
A

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas detalladas precedentemente.

Asimismo, el Comité Ejecutivo ratificó la inscripción y modificación de los Contratos de Regalías que se acompañan como anexo a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

1677-09-850925 - Bank for International Settlements (B.I.S.) - Modifica Acuerdo N° 1652-09-850612 relativo a la Línea de Facilidad Crediticia por US\$ 500 millones - Memorándum N° 1186 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés recordó que en Sesión N° 1.652, celebrada el 12 de junio recién pasado, el Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la renovación de la línea de facilidad crediticia que por US\$ 500 millones convino la Dirección Internacional con el Bank for International Settlements (B.I.S.), facilidad que consistía en nueve depósitos constituidos por el B.I.S. en este Banco Central, cuyos vencimientos se programaron para el período comprendido entre septiembre de 1985 y mayo de 1986.

Sin embargo, con el fin de adecuar el vencimiento de la línea de facilidad crediticia a la llegada de los recursos provenientes de la banca internacional y del Fondo Monetario Internacional, es necesario distribuir los US\$ 500 millones en ocho depósitos y postergar el vencimiento del primer depósito, por un monto de US\$ 125 millones, para noviembre próximo; el segundo depósito, por un monto de US\$ 50 millones, para diciembre próximo y el tercero, por un monto de US\$ 75 millones, vencería en enero de 1986. Para los cinco depósitos restantes, de US\$ 50 millones cada uno, se pactaría su vencimiento en forma mensual consecutiva entre febrero y junio de 1986.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1652-09-850612 relativo a la Línea de Facilidad Crediticia por US\$ 500 millones otorgada al Banco Central por el Bank for International Settlements (B.I.S.) de la siguiente forma:

- 1.- Esta línea queda constituida por ocho depósitos que el BIS constituye en el Banco Central.
- 2.- El vencimiento del primer depósito, por un monto de US\$ 125 millones se fija para noviembre próximo y el del segundo, por un monto de US\$ 50 millones para diciembre próximo.
- 3.- El tercer depósito por US\$ 75 millones se determina su vencimiento para enero de 1986.
- 4.- Los cinco depósitos restantes de US\$ 50 millones cada uno se pacta su vencimiento en forma mensual consecutiva entre febrero y junio de 1986.

PAUTA 1

1677-10-850925 - Señor Carlos Molina Orrego - Renuncia a la Institución.

El señor Presidente informó sobre la renuncia presentada por don Carlos Molina a contar del 2 de octubre próximo, haciendo presente que esta era la última Sesión de Comité en la que él participaba, ocasión que no deseaba dejar pasar sin dejar expresa constancia de sus agradecimientos, como también de los demás miembros del Comité Ejecutivo, a don Carlos Molina por la gestión desarrollada en su carácter de Gerente General de esta Institución, cargo que ha desempeñado durante un lapso que excede los doce años. Destacó también, su colaboración hacia la actual Presidencia y Vicepresidencia y recordó que siempre escuchó de las anteriores autoridades, las mismas expresiones de gratitud por su gran lealtad y dedicación hacia la Institución.

El señor Molina agradeció las palabras del señor Presidente, agregando que ellas son demasiado generosas por cuanto su desempeño en el Banco Central es el producto de la ayuda que siempre recibió del personal de este Organismo, por quien tiene un enorme aprecio y cariño y al cual le debe una enorme gratitud por la colaboración recibida durante tan larga jornada.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la renuncia presentada por el Gerente General, don Carlos Molina Orrego, a contar del 2 de octubre de 1985 y acordó pagarle la Indemnización Voluntaria por Años de Servicio establecida en el Reglamento de Personal para los Trabajadores del Banco Central de Chile, Capítulo I letra K, aprobado por Acuerdo N° 1531-02-830907.

Categoría Para los efectos del cálculo de esta indemnización, se considerará aquel tiempo que el señor Carlos Molina Orrego sirvió a honorarios entre los meses de enero de 1974 y marzo de 1977, período que, por lo demás, ha sido reconocido, en su oportunidad, por la Caja Bancaria de Pensiones.

Categoría Asimismo se deberá considerar el lapso que se desempeñó como trabajador en la Planta del Banco, esto es, desde el 1° de abril de 1977 hasta el 1° de octubre de 1985, inclusive.

PAUTA 3 "Trabajadores de Servicio"

1677-11-850925 - Banco Central de Chile - Reconsideraciones presentadas por funcionarios de Pautas 1, 2 y 3 - Asignación por Méritos a funcionarios que indica.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las reconsideraciones presentadas por los funcionarios de las Pautas 1, 2 y 3, y acordó lo siguiente:

PAUTA 1 "Jefatura" Ejecutivo dejó expresamente establecido que cualquier

Categoría 7 - Acoge la reconsideración presentada por el señor Carlos Arriagada O., subiendo en Factor 5 "Espíritu de Colaboración", de 6,5 a 7.

Categoría 8 - No se acogen las reconsideraciones presentadas por los señores Fernando Cádiz G., Víctor Pérez A. y Jaime Torrealba C.

PAUTA 2 "Profesionales, Técnicos y Otros Equivalentes"

Categoría 8 - Acoge la reconsideración presentada por el señor Ignacio Valenzuela C., subiendo Factor 6 "Cumplimiento de Normas e Instrucciones", de 5 a 6,5.

No se acogen las reconsideraciones presentadas por los señores Herman Granzow C., Raúl Añazco W., Uriel Pérez C. y Juan Vargas L.

Categoría 9 - Se acoge la reconsideración presentada por el señor Gustavo Costa A., subiendo Factor 1 "Calidad y Conocimiento del Trabajo", de 6,5 a 7.

No se acoge la reconsideración presentada por el señor Roberto Behrens F.

PAUTA 3 "Secretarias"

Categoría 9 - No se acoge la reconsideración presentada por la señora María de la Luz Concha D.

Categoría 10 - No se acogen las reconsideraciones presentadas por las señoritas Isabel Cortázar B. y Raquel Frías O.

Categoría 12 - No se acogen las reconsideraciones presentadas por las señoras M. Inés Herrera H., Lorena Contreras P. y Rosa Inostroza B.

PAUTA 5 "Trabajadores de Servicio"

Categoría 13 - Se acoge la reconsideración presentada por el señor Luis Valencia P., subiendo los siguientes Factores:

- Factor 1 "Calidad y Conocimiento del Trabajo", de 5 a 5,5.
- Factor 2 "Iniciativa y Creatividad", de 5 a 5,5.
- Factor 4 "Toma de Decisiones", de 3 a 5.
- Factor 5 "Espíritu de Colaboración", de 3 a 5.
- Factor 7 "Productividad", de 5 a 6.

g A

PAUTA 6 El Comité Ejecutivo dejó expresamente establecido que cualquier falta de este funcionario que sea informada por escrito por su Jefe directo al Gerente de Personal, éste deberá presentar la situación nuevamente a este Comité Ejecutivo, solicitando la caducidad del contrato del señor Valencia.

Asimismo, el Comité Ejecutivo ratificó la siguiente nómina de funcionarios designados para recibir la Asignación por Méritos, presentada por las Juntas Calificadoras:

PAUTA 1 "Jefatura"

- Jefes Departamento Italo Traverso, Categoría 6
Jorge Rosenthal, Categoría 7
- Jefes Sección M. Teresa Leonvendagar, Categoría 8
M. Eugenia Perry, Categoría 10

PAUTA 2 "Profesionales, Técnicos y Otros Equivalentes"

- Profesionales Técnicos y Otros Jorge Alamo, Categoría 7
Jimena Bronfman, Categoría 7
Antonio Escandón, Categoría 8
Jorge Venthur, Categoría 9

PAUTA 3 "Secretarias"

- Secretarias Elizabeth Crossley, Categoría 9
Evelyn Sinclair, Categoría 12

PAUTA 4 "Administrativos y Otros"

- Auxiliares Administrativos y Otros
 - Juan Ruiz H., Categoría 9
 - Rolando Guzmán V., Categoría 10
 - M. Eugenia Cooper S., Categoría 10
 - Juan Salinas E., Categoría 11
 - Manuel Canessa G., Categoría 11
 - Juan C. Ruiz H., Categoría 12
 - José Miguel Matus L., Categoría 13

PAUTA 5 "Trabajadores de Servicio"

- Asistentes de Servicio Oscar Navarro M., Categoría 10
Segundo Bascur H., Categoría 12
Roberto Alvarez V., Categoría 13
Manuel Osés L., Categoría 14

A
D

PAUTA 6 "Digitadoras y Contadoras de Billetes"

- Digitadoras y Contadores de Billetes de Aníbal Vera M., Categoría 14.

Esta Asignación se pagará en la forma estipulada en el Título IV, letra A-3.14 del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno.

1677-12-850925 - Modifica Capítulo II.B.2.7 "Línea de Crédito para Reforestación Temporada 1984/1985" del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 63 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que la Línea de Crédito para Reforestación (temporada 1984/1985) que se contiene en el Capítulo II.B.2.7 del Compendio de Normas Financieras y que tiene un monto máximo autorizado de U.F. 250.000, vence el 30 de septiembre de 1985.

Al respecto, informó que la Corporación Nacional Forestal (CONAF) ha solicitado la renovación de la Línea para la Temporada 1985/1986, a fin de permitir utilizar los recursos disponibles.

Conforme a la información que tiene la Gerencia de Fianciamiento Interno, al 26 de septiembre de 1985, se ha utilizado el equivalente a U.F. 163.534,3565 con cargo a esta línea. En consecuencia, existe un monto de U.F. 86.465,6435 que aún no ha sido utilizado.

La Dirección de Política Financiera no ve inconveniente en prorrogar el plazo máximo de utilización de la Línea hasta el 30 de septiembre de 1986, a fin de permitir la utilización del saldo de los recursos.

El Comité Ejecutivo acordó modificar en la siguiente forma el Capítulo II.B.2.7 "Línea de Crédito para Reforestación Temporada 1984/1985" del Compendio de Normas Financieras:

- 1.- En el número 5, reemplazar la frase "Resolución N° 246 de 31 de julio de 1984", por "Resolución N° 313 de 31 de julio de 1985".
- 2.- En el inciso tercero del número 6, reemplazar la fecha "30 de septiembre de 1985" por "30 de septiembre de 1986".

1677-13-850925 - Acceso al mercado de divisas por participación en reestructuración deuda externa de la República Argentina - Memorándum s/n. de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 1.926.250.-, con el único objeto de permitirle participar en el proceso de reestructuración de la deuda externa de la República Argentina.

Handwritten mark resembling a stylized 'B' or 'M' with an arrow pointing upwards.

Para formalizar lo anterior, se deberán adquirir las divisas directamente en el Banco Central de Chile, adjuntando copia de la presente autorización, dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha del presente Acuerdo.

Las divisas que obtenga [redacted] por el pago del crédito, deberán ser vendidas en cada oportunidad en el Banco Central de Chile.

La operación autorizada, deberá efectuarse de conformidad a las normas que para tal efecto instruya la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

1677-14-850925 - [redacted] - Autoriza resciliación de operaciones de compra que indica.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar a las empresas bancarias que hayan comprado créditos al [redacted] al amparo de los Acuerdos N°s 1498-09-830223, 1509-02-830421, 1515-21-830606, 1532-13-830914, 1555-16-840209, 1597-11-840912 y 1657-02-850627, para que, de común acuerdo con el [redacted] y el correspondiente deudor del crédito, y sujetándose a las formalidades legales que sean necesarias, procedan a resciliar dichas operaciones de compra.
- 2.- La autorización que confiere el presente Acuerdo estará sujeta a las siguientes condiciones:
 - a) Para proceder a las resciliaciones se requerirá contar, en cada caso, con la aprobación previa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
 - b) El deudor del crédito correspondiente deberá otorgar seguridades a la correspondiente empresa bancaria nacional, en orden a que pagará su obligación al [redacted] en términos convenientes para la liquidación de esta empresa y para los intereses del respectivo banco participante en la resciliación.
 - c) En el instrumento de resciliación deberá estipularse que en caso que el deudor pague su obligación mediante la dación en pago de títulos de crédito, éstos deberán ser elegibles para los efectos del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1677-15-850925 - Complementa Acuerdo N° 1672-11-850821 relacionado con venta de divisas a personas naturales o jurídicas que hayan ingresado o ingresen créditos externos al amparo del Acuerdo N° 1525-01-830725 - Memorandum s/n. de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que el Acuerdo N° 1556-17-840222 estableció que para los deudores de obligaciones susceptibles de acogerse al Acuerdo N° 1466-03-820903 y que efectuaron exporta-

ciones durante el año 1983, en la devolución del diferencial cambiario se aplicaría un coeficiente definido por la relación entre las ventas internas y las ventas totales del período comercial 1983.

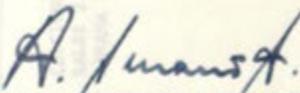
El Acuerdo N° 1466-03-820903 citado, hoy derogado, establecía el traspaso del diferencial cambiario a los deudores de empresas que no eran bancos ni sociedades financieras, traspaso que también está contemplado en las normas del Acuerdo N° 1657-03-850627 y sus modificaciones, actual Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

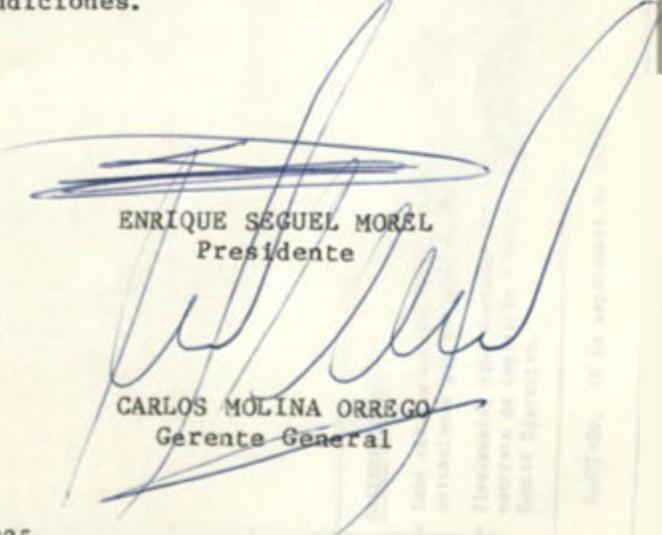
En las normas del Acuerdo N° 1672-11-850821 relativo al diferencial cambiario de personas acogidas al seguro de cambios, no quedó establecido, ni el traspaso del diferencial cambiario a terceros, ni la aplicación del coeficiente de exportadores definido para los deudores de obligaciones que se acogen al Capítulo XIII mencionado, lo que provoca un tratamiento discriminatorio si se considera que un mismo deudor puede acogerse a las normas del Capítulo XIII y del Acuerdo N° 1672-11-850821, por las obligaciones que califiquen en cada caso.

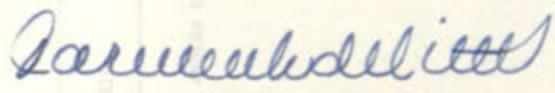
Por lo anterior, la Dirección de Operaciones propone complementar el Acuerdo N° 1672-11-850821 a fin de establecer el traspaso del diferencial cambiario a terceros y la aplicación del coeficiente mencionado.

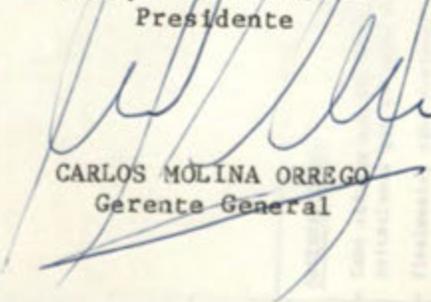
El Comité Ejecutivo acordó incorporar a las normas del Acuerdo N° 1672-11-850821 los siguientes nuevos números 10 y 11, pasando a ser números 12, 13, 14 y 15 los actuales números 10, 11, 12 y 13:

- "10.- Los exportadores que tengan créditos susceptibles de acogerse a las normas de este Acuerdo, tendrán derecho al diferencial cambiario definido en el N° 5 de estas normas, sólo por el porcentaje que representen sus ventas internas en el total de las ventas, provenientes del giro del negocio, efectuadas durante el ejercicio comercial finalizado el 31 de diciembre de 1983. Para estos efectos se aplicará el coeficiente determinado, para cada exportador, por el Servicio de Impuestos Internos, en conformidad a lo dispuesto en el N° 2 del Acuerdo N° 1556-17-840222.
- 11.- Los deudores de los créditos a que se refiere el presente Acuerdo, que no sean empresas bancarias o sociedades financieras establecidas en Chile, y que hubiesen, a su vez, concedido créditos similares a terceros, deberán traspasar a tales terceros el diferencial cambiario definido en el número 5 de este Acuerdo, en la proporción que corresponda y en las mismas condiciones."


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS MOLINA ORREGO
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1677-08-850925